

## Liquidado el derecho de huelga

UN objeto tenazmente perseguido por todos los anteriores gobiernos ha sido finalmente logrado por Frei: liquidar en Chile el derecho de petición y huelga. González Videla lo logró parcialmente, cuando al dictar la Ley de Defensa de la Democracia, estableció el arbitraje forzoso para los servicios de utilidad pública (luz, agua, teléfonos, locomoción), junto con proscribir al Partido Comunista.

Ahora, ante la indiferencia increíble de las organizaciones sindicales del sector privado, Frei consumó este objetivo tanpreciado para la burguesía nacional con una celeridad pasmosa.

La Ley Nº 17.074 de reajustes para el sector privado, dictada el 31 de diciembre del año pasado, contiene el artículo 4º que dice lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 626 del Código del Trabajo, 38 de la ley Nº 12.927 y 171 de la ley Nº 16.640, en los casos de paralización de faenas no contemplados en dichas disposiciones legales, originados por peticiones de orden económico, el Presidente de la República, a solicitud de los respectivos trabajadores, podrá decretar la reanudación de las mismas bajo la supervisión de la persona que designe. En tal caso, el personal de obreros y/o empleados volverá al trabajo en condiciones no inferiores a las que regían al tiempo de producirse la paralización de faenas.

La solicitud de reanudación de faenas deberá ser acordada por la mayoría absoluta de los trabajadores afectados presentes en la Asamblea citada al efecto y en votación secreta ante un Inspector del Trabajo.

En los casos de reanudaciones de faenas decretadas conforme al inciso precedente, o de acuerdo al artículo 626 del Código del Trabajo, se constituirá un Tribunal Arbitral integrado por dos representantes de la empresa, dos de los trabajadores designados por el Sindicato o Comité de Huelga si no lo hubiere, y un representante directo del Ministro del Trabajo y Previsión Social, que lo presidirá".

¿Qué significa esto? Lo siguiente:

Hasta esta ley, el Ejecutivo podía decretar la reanudación de faenas de acuerdo al artículo 626 del Código del Trabajo. Este artículo daba facultades al Presidente para que en los SEÑALADOS casos de ese artículo, se pusiera por



PEPE ZUJOVIC: los sindicatos en un puño.

decreto término a una huelga legal y se obligara a los huelguistas a volver al trabajo. En todo caso, NADIE imponía una solución al conflicto, pues ésta solución debía provenir necesariamente de la voluntad de los trabajadores y de la empresa, y de los esfuerzos del interventor para lograr la fórmula de arreglo. Si los trabajadores no estaban de acuerdo, aun cuando ya estaban de nuevo trabajando, nadie los podía obligar a firmar un acuerdo lesivo a sus intereses.

Los casos en que el artículo 626 faculta al Gobierno para decretar la reanudación son escasos: sólo en empresas cuya paralización pusiere en peligro inmediato la salud o la vida económico-social de la población.

Sin embargo, en la práctica este gobierno ha batido toda clase de records en esta materia, pues ha decretado reanudaciones en todas las actividades del país, grandes o pequeñas. En toda huelga ha aducido el Ministerio del Trabajo el artículo 626 del Código para obligar a los trabajadores a volver al trabajo. Los reclamos de los afectados a la Contraloría General de la República han sido inútiles, pues este organismo ha dicho que el gobierno tiene facultad privativa para determinar si la paralización de una empresa pone o no en peligro la vida económica del país.

Con esta ley 17.074, la situación de los trabajadores que luchan a través de la huelga por sus derechos económicos y sociales empeora lamentablemente. Junto con la arbitrariedad acostumbrada de la

reanudación de faenas que los ha afectado, verán ahora IMPUESTA una solución a su conflicto. Ya no podrán seguir discutiendo una vez decretada la reanudación y firmar autónomamente el acta de avenimiento que solucione sus aspiraciones. Ahora se establece un Tribunal Arbitral, en donde el representante del gobierno decidirá absolutamente acerca de las condiciones de arreglo del conflicto, haciendo fácil mayoría con los representantes de la empresa. Esta solución será OBLIGATORIA para los trabajadores, y ningún recurso podrá entablarse en contra de ella.

Este sistema de solución de las huelgas llamado arbitraje forzoso existe solamente en España y Portugal, y por supuesto es propio de regímenes que como el nazi y el fascista manejan totalitariamente las organizaciones sindicales.

En vano en esta ley se hacen aparecer los casos de constitución del Tribunal Arbitral sólo cuando los trabajadores lo solicitan. La ley es clara en el sentido de que TANTO en este caso como en los casos del artículo 626 del Código del Trabajo se podrá decretar la reanudación de faenas con constitución de un Tribunal Arbitral. Y ya sabemos que en cualquier caso el gobierno puede invocar el artículo 626 para hacer volver a los huelguistas al trabajo.

Entre el capital y el trabajador, una vez más los "revolucionarios de la buena plata" se inclinan por el primero, privando al proletariado de su más poderosa arma de defensa como es la huelga. Desgraciadamente este despojo a los trabajadores no tuvo ni ha tenido la necesaria respuesta de las organizaciones de clase del país. Entre meramente denunciar escándalos del partido de gobierno y del gobierno mismo o desarrollar toda una política de enfrentamiento por los hechos en contra de leyes antisindicales como ésta, desgraciadamente los partidos y organizaciones de clase del pueblo chileno han optado por lo primero, sin siquiera aprovechar las tremendas posibilidades de denuncia de estos atentados antipopulares.

ARNOLDO CAMU VELOSO